

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA



AÑO XVIII

PANAMÁ, 18 DE ENERO DE 1921

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2ª.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA
POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

JUAN BRIN,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 11 de 1921, de 12 de Enero, por el cual se señalan los nombramientos en el Distrito de Poerí, Provincia de Los Santos, para Concejales Municipales, y se señala el segundo Domingo de Febrero próximo, o sea, el día trece (13) del mismo mes, para el efecto. 10843

Decreto número 12 de 1921, de 12 de Enero, por el cual se hacen unos nombramientos en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos. 10843

Decreto número 13 de 1921, de 12 de Enero, por el cual se hacen unos nombramientos en la Dirección General de Correos y Telégrafos. 10843

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución número 2, de 12 de Enero de 1921, por la cual se reforma una Resolución dictada por el Primer Avaluador de la Comisión de Catastro de Coclé. 10843

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 331, de 28 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. Jaramillo Avilés. 10844

Resolución número 343, de 4 de Diciembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por los señores «The Seadron Optical Company». 10844

Resolución número 344, de 4 de Octubre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber. 10844

Resolución número 346 de 6 de Octubre de 1920, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor Victoriano Endara A. 10844

Certificado número 110 de patente de invención. 10844

Certificado número 648 de registro de marca de fábrica. 10844

Certificado número 649 de registro de marca de fábrica. 10844

Certificado número 112 de patente de invención. 10844

Solicitud de registro de marca de fábrica. 10845

Avisos Oficiales. 10845-46

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 11 DE 1921

(DE 12 DE ENERO)

por el cual se señala fecha para que tengan lugar las elecciones para Concejales en el Distrito de Poerí, Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en esta fecha se ha tenido conocimiento en virtud de informe suministrado por el Gobernador de la Provincia de Los Santos en nota del 3 de los corrientes, que en el Distrito de Poerí, de su jurisdicción, no hubo elecciones de Concejales en la fecha indicada en la Ley; y

Que según el artículo 393 del Código Administrativo, cuando por cualquier circunstancia dejen de hacerse en alguno o algunos de los Distritos, el Presidente de la República convocará a nueva elección, señalando el día en que esta deba verificarse, anunciándolo con diez días de anticipación, a lo menos,

DECRETA:

Artículo único. Se convoca a elecciones en el Distrito de Poerí, Provincia de Los Santos, para Concejales Municipales, y se señala el segundo Domingo de Febrero próximo, o sea, el día trece (13) del mismo mes, para el efecto.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 12 DE 1921

(DE 12 DE ENERO)

por el cual se hacen unos nombramientos en interinidad en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra en interinidad al señor Demóstenes Arguelles, Ayudante Primero de la Sección Exterior de la Agencia Postal de Panamá, mientras dura la licencia concedida al empleado titular.

Artículo 2º Se nombra en interinidad al señor Everardo Lozano, Ayudante Segundo de la Sección de Recomendados de la Agencia Postal de Panamá.

Artículo 3º Se nombra en interinidad al señor Antonio García Mayorga, Telegrafista Ayudante de la Oficina Central del Telégrafo, mientras dure la licencia concedida al empleado titular.

Artículo 4º Se nombra en interinidad a la señorita Anita Pérez, Telegrafista Jefe Administradora Subalterna de Correos de San Carlos, mientras dure la licencia concedida al empleado titular.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 13 DE 1921

(DE 12 DE ENERO)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Dirección General de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra en propiedad al señor Carlos Ortiz R., Secretario de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Artículo 2º Se nombra al señor José M. Vergara Moré, Oficial de Contabilidad de esa misma Oficina.

Artículo 3º Se nombra al señor Enrique Jaramillo para el puesto de Arquivero de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 2

por la cual se reforma una Resolución dictada por el Primer Avaluador de la Comisión de Catastro de Coclé.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 12 de 1921.

Ha venido en consulta a este Despacho la Resolución dictada el día 29 de Septiembre del año próximo pasado, por el señor Primer Avaluador de la Comisión de Catastros de Coclé, por la cual se impone al señor Fabio G. Arosemena la pena de multa de ciento cincuenta balboas, por considerarse infractor del ar-

inciso 318 del Código Penal. La infracción consiste en haber declarado el señor Arosemena menor cantidad de ganados de la que realmente tenía.

Estudiado el asunto, resulta, con la propia declaración del acusado, que efectivamente tenía mayor cantidad de ganados de la que declaró; pero debe observarse, asimismo, que el inferior ha aplicado la pena correspondiente a una infracción del Código Penal, función esta que corresponde única y exclusivamente a los jueces.

El artículo 569 del Código Fiscal dispone que a los contribuyentes que no hagan las manifestaciones de sus propiedades inmuebles o semovientes en el tiempo fijado, incurrirán en una multa de cinco a cincuenta balboas. En el caso que se contempla, puede considerarse que el hacer una declaración falsa equivale a no hacerla, y es, por tanto, este artículo del Código el que se ha infringido por el señor Arosemena, y la multa en el señalado es la que debe aplicarse. Ahora bien, como las Comisiones de Catastros subrogan en sus funciones al Revisor General de Catastros, funciones entre las cuales figura la de imponer las multas de que se trata, es claro que la comisión está en el deber y tiene la facultad legal para imponer las penas señaladas en el Código Fiscal.

En vista, pues, de las consideraciones apuntadas, y teniendo en cuenta como una atenuante el hecho de la cuantía insignificante del ganado dejado de declarar,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución de que se ha hecho mérito, en el sentido de imponer al señor Fabio C. Arosemena, la pena de multa de B. 5.00, por infracción del artículo 569 del Código Fiscal.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 331

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 331.—Panamá, Septiembre 28 de 1920.

En memorial fechado el 24 de Febrero del presente año, el señor E. Jaramillo Avilés, apoderado de la *Hall Research Corporation*, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría Privilegio de Patente de invención consistente en **NEVOS MÉTODOS Y MEDIOS PARA TRANUCIR VARIACIONES DE ENERGÍA** por el término de diez (10) años, para cuyo efecto ha acompañado dos descripciones y diseños del invento.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de este asunto se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos.

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional y dejando a salvo los derechos de terceros, el privilegio exclusivo por el término de diez (10) años solicitados para el invento a que se ha hecho mérito, el cual sólo podrá explotar la *Hall Research Corporation*, de Nueva York, Estados Unidos de América, en el territorio de la República.

Expídase la Patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

—

Panamá, Septiembre 28 de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 110, se expidió el Patente de invención a que se refiere la Resolución anterior.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 343

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por los señores The Scadron Optical Company.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 343.—Panamá, 4 de Octubre de 1920.

En escrito de 15 de Marzo del presente año, los señores *The Scadron Optical Company*, domiciliados en esta ciudad, solicitaron del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que emplean para amparar ciertas clases de vidrios de colores, ámbar claro y oscuro, especialmente de su fabricación, que usan en la construcción de lentes y anteojos. La marca consiste en las palabras **GROKES GLASS** y se aplica grabándola en el vidrio o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Y teniendo en cuenta:

Que en el presente negocio se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrán usar *The Scadron Optical Company*, domiciliada en esta ciudad, en el territorio de la República de Panamá.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

—

Panamá, 4 de Octubre de 1920.

En esta fecha se extendió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 344

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por los señores The Scadron Optical Company.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 344.—Panamá, 4 de Octubre de 1920.

En memorial de fecha 15 de Marzo de 1920, los señores *The Scadron Optical Company*, domiciliados en la Avenida Central de esta ciudad, solicitaron al Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que ellos usan para amparar montajes o armazones de lentes, montajes o armazones sin arcos, y armazones de su fabricación. La marca consiste en las palabras **SHUR-ON-SHELLEN**, y se aplica grabándola en los mismos artículos, o por medio de etiquetas impresas adheridas a los paquetes o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en el curso del presente asunto se han llenado todas las formalidades legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarla *The Scadron Optical Company*, domiciliada en el número 28 de la Avenida Central de esta ciudad, en el territorio de la República de Panamá.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

—

Panamá, 4 de Octubre de 1920.

En esta fecha se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 346

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor Victoriano Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 346.—Panamá, 6 de Octubre de 1920.

En escrito fechado el 31 de Diciembre de 1919, solicitó el señor Victoriano Endara A., del Poder Ejecutivo, por el Órgano de esta Secretaría, privilegio exclusivo por el término de diez años a favor de la sociedad denominada *Tille Insurance & Trust Company*, de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, sobre un invento de que es propietaria, por cesión hecha a su favor por Earl Charles Hanson, según consta en los documentos anexos a la solicitud, el cual se refiere a **PERFECCIONAMIENTOS EN LA RADIO-TRANSMISION DE ENERGÍA.**

Por tanto, habiéndose llenado respecto de tal solicitud, todos los requisitos de la ley,

SE CONSIDERA:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, y dejando a salvo los derechos de terceros, el privilegio de invención por diez años solicitada para el invento mencionado, el cual sólo podrá explotar en el territorio de la República de Panamá, la sociedad llamada *Tille Insurance & Trust Company*, de Los Angeles, California, Estados Unidos de América.

Expídase la Patente de invención respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

—

Panamá, 6 de Octubre de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 112, se expidió el certificado de Patente de invención a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

PATENTE DE INVENCION N° 110

Fecha de la Patente: 28 de Septiembre de 1920.—Caduca: 28 de Septiembre de 1930.

ERENANTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que la *Hall Research Corporation*, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal, señor E. Jaramillo Avilés, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 331, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento que consiste en **NEVOS MÉTODOS Y MEDIOS PARA TRANUCIR VARIACIONES DE ENERGÍA**, de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada uno de dichos piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fué presentada el día 24 de Febrero de 1920 y publicada en el número 3319 de la **GACETA OFICIAL**, correspondiente al 18 de Marzo de 1920.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se

pone a la *Hall Research Corporation*, de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el veintiocho de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

—

CERTIFICADO NUMERO 648

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 4 de Octubre de 1920.—Caduca: 4 de Octubre de 1930.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 343, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de *The Scadron Optical Company*, domiciliada en esta ciudad (Panamá) para amparar ciertas clases de vidrios de colores, ámbar claro y oscuro, especialmente de su fabricación, que usan en la construcción de lentes y anteojos que se elaboran o fabrican en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita a la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Marzo de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3400 de la **GACETA OFICIAL**, correspondiente al 30 de Junio de 1920.

Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

—

CERTIFICADO NUMERO 649

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 4 de Octubre de 1920.—Caduca: 4 de Octubre de 1930.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 344 de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores *The Scadron Optical Company*, domiciliados en esta ciudad (Panamá, República de Panamá) para amparar montajes o armazones de lentes, montajes o armazones sin arcos, y armazones de su fabricación que se elaboran o fabrican en Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Marzo de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3400 de la **GACETA OFICIAL**, correspondiente al 30 de Junio de 1920.

Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

—

PATENTE DE INVENCION N° 112

Fecha de la Patente: Octubre 6 de 1920.—Caduca: Octubre 6 de 1930.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que la *Tille Insurance & Trust Company*, de Los Angeles, California, Esta-

dos Unidos de América, por medio de su apoderado legal, señor Victoriano Endara A., ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 346, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento de su propiedad relacionado con el PERFECCIONAMIENTO EN LA RADIO TRANSMISIÓN DE ENERGÍA; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 31 de Diciembre de 1919, y publicada en el número 3381 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 8 de Junio de 1920.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la expresada *Thilo Insurance & Trust Company*, mediante la presente, en posesión del privilegio exclusivo por el término de diez años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el seis (6) de Octubre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Joaquín Segundo, ejerciendo el poder de E. Herck de Darmstadt, Alemania, solicito para éste, se registre la marca de fábrica E. MERCK para productos químicos y farmacéuticos.

La marca consiste en un círculo a manera de sello, dentro del cual se ve una figura alegórica y a su alrededor las palabras E. MERCK DARMS-TADT EINGETRAGENE SCHUTZ-MARKSE.



Acompaño un cliché comprobante de haber pagado el impuesto; cuatro facsimiles; el título expedido en Alemania y el poder que me acredita.

Panamá, Diciembre 27 de 1920.

Joaquín Segundo.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 28 de Diciembre de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión, situada en la quebrada denominada «Alquitran», tributaria del río Perreoceno, en este Distrito, y la cual se denominará «Madre Mía».

Está ubicada en Cerro Virgen y mide 2 kilómetros en dirección Sureste a Noreste, y 5 kilómetros de Noreste a Suroeste.

El Alcalde, JOSÉ MARÍA AYALA.

3 vs. 2.

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana

AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada en el brazo del medio del río «Tuqueza», medio kilómetro abajo de la primera quebrada que desemboca en el citado río.

Está ubicada en Cerro Virgen y mide 3 kilómetros en dirección Noreste y Sudoeste, por tres kilómetros de base. Se llamará «Eleonora».

El Alcalde, JOSÉ MARÍA AYALA.

3 vs. 2.

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión, en este Distrito, situada en el brazo del medio del río «Tuqueza», siguiendo el curso del río aguas arriba, y la cual se denominará «Juan de la Cruz».

Está ubicada en Cerro Virgen, y mide 3 kilómetros en dirección Noreste y Sudoeste, por tres kilómetros de lado.

El Alcalde, JOSÉ MARÍA AYALA.

3 vs. 2.

AVISO

Al suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión, en este Distrito, situada en el brazo del medio del río «Tuqueza», en el Corregimiento de Yaviza, y la cual se denominará «Santo Domingo».

Está ubicada en Cerro Virgen, y mide 3 kilómetros de base en dirección Noreste a Sudoeste por tres kilómetros de lado.

El Alcalde, JOSÉ MARÍA AYALA.

3 vs. 2

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión, en este Distrito, situada en el brazo del medio del río «Tuqueza», en el Corregimiento de Yaviza, y la cual se denominará «San Luis de Potosí».

Está ubicada en Cerro Virgen, y mide 3 kilómetros de largo por tres kilómetros de base.

El Alcalde, JOSÉ MARÍA AYALA.

3 vs. 2.

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada en el brazo del medio del río «Tuqueza», en el Corregimiento de Yaviza, y la cual se denominará «La Rica».

Está ubicada en Cerro Virgen, y mide 3 kilómetros de base por 3 kilómetros de largo.

El Alcalde, JOSÉ MARÍA AYALA.

3 vs. 2.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día ocho de Febrero entrante, se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia para el suministro de materiales necesarios para las obras de la Colonia Penal en la Isla de Coiba.

Especificaciones del material:

Dos mil (2000) pies lineales de 4x4 p. t. e. de 14 pies de largo.

Dos mil (2000) pies lineales de 2x4 p. t. e. de veinte pies de largo.

Dos mil (2000) pies lineales de 2x6 p. t. e.

Mil (1000) pies lineales de 4x6 p. t. e. en bruto.

Tres mil (3000) pies lineales de 1x3 p. t. e. en bruto.

Tres mil 3000 pies cuadrados de 1x12 p. t. e. machihembrada

Cinco 5000 mil pies cuadrados de 1x8 p. t. e. rebajada para forro.

Cinco 5000 mil pies cuadrados de 1x6 p. t. e. machihembrada para piso.

Cuatro 500 mil pies cuadrados de 1/2x4 p. t. e. machihembrada y boelada.

Quinientas hojas de hierro scanalado 2x6 número 26

Trecientos pies lineales de caballete.

Seis (6) Quintales de clavos de dos y media pulgadas.

Tres (3) quintales de clavos de cuatro pulgadas.

Un (1) quintal de clavos de cinco pulgadas.

Doscientos barriles de cemento de buena calidad.

Las propuestas deben hacerse por todo el material o separadamente.

El material será entregado al Jefe del Almacén del Gobierno en cualesquiera de los muelles de la ciudad que éste designe, seis semanas después de verificada la licitación.

Las propuestas serán abiertas y leídas el día y hora señalados en presencia del señor Secretario de Gobierno y Justicia y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en papel sellado y han de estar acompañadas de una fianza de quiebra de mil balboas, consistente en un cheque certificado a favor del Gobierno.

Los cheques serán devueltos inmediatamente después de la licitación a los proponentes no agraciados, reservándose el Gobierno el cheque del agraciado como garantía para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

Se oírán pujas y repujas.

Panamá, Enero 7 de 1921.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUARDIA VEGA.

AVISO OFICIAL

REMATE DE MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III, artículo 120 del Código de Minas vigente, y a petición de parte interesada, se avisa al público que el día 29 del presente, a las diez de la mañana, se rematarán en este Despacho, con la condición de que el mejor postor quien le será adjudicado el remate, continuará pagando la patente respectiva al Tesoro Nacional, las minas de oro de aluvión, conocidas con los nombres de «Mercedes», «Adriana» y «Victoria», ubicadas en el Distrito de Chepigana, Provincia de Panamá.

Será postura admisible, la que cubra la cantidad adeudada al Fisco, más las costas.

Los concesionarios anteriores podrán suspender el remate de su propiedad pagando los gastos hechos y una cantidad triple del valor de la Patente adeudada.

En el Despacho del Jefe de la Sección de Ingresos se suministrarán todos los datos relacionados con este remate, a quienes lo soliciten.

La licitación se llevará a efecto con las formalidades establecidas en la Ley 63 de 15 de Diciembre de 1917.

Panamá, Enero 12 de 1920.

JUAN BRIN,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

El suscrito Agente Postal de la Provincia, con el fin de evitar hasta donde sea posible los reclamos sobre correspondencia, publica al público en general, que, al recibir alguna correspondencia, especialmente cuando sea carta recomendada, ésta sea revisada detenidamente por el interesado hasta convencerse si se encuentra en buen estado, y en caso contrario, presente éste su reclamo al Jefe del Despacho o al empleado quien le hace la entrega, antes de retirarla de la oficina.

Bocas del Toro, Enero 1º de 1921.

El Agente Postal,

C. C. GARAY.

NOTICE

The undersigned Postmaster of the Province, with a view to avoid, as far as possible any claims that may arise in regard to Mail Matters, do hereby request, the public in general, to examine their mails, especially Registered Mails, at the moment of receipt before leaving the Post Office so as to be sure that they are received in good condition, or if otherwise, to present their claims to the Head of the Department or to the Clerk who make the delivery.

Bocas de Toro, January 1st, 1921.

Postmaster for the Province,

C. C. GARAY

REPUBLICA DE PANAMA

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

PALACIO DE GOBIERNO.—PANAMA

AVISO OFICIAL DE LICITACION

En la Oficina de la Junta Central de Caminos, situada en el Palacio de Gobierno, Avenida Central, ciudad de Panamá, se recibirán, por el Secretario de la Junta, hasta las dos—en punto—de la tarde del día 18 de Febrero de 1921, propuestas en pliego cerrado y sellado para el contrato, por separado, de prestación de servicios para el trazado y medición, levantamiento de planos, diseños y construcción de los caminos nacionales para cada una de las divisiones llamadas «División A» y «División B», tal como ellas se describen, especifican y detallan, separadamente, en el respectivo pliego de cargos. Las propuestas recibidas hasta la hora anteriormente indicada, serán abiertas, inmediatamente después, por el Secretario de la Junta y leídas en público, ante la misma Corporación. El Secretario de la Junta Central de Caminos suministrará a los interesados todos los informes y pormenores que se le soliciten, relativos a esta licitación, y facilitará los pliegos de cargos y especificaciones respectivos. En el exterior, los Consules de la República de Panamá, quedan encargados de esta misión.

Las propuestas deberán enviarse por escrito y en pliego cerrado y sellado, podrán venir pormenorizadas, y suscritas por el proponente con la declaración de que acepta, en todas y cada una de sus partes, el pliego de cargo y especificaciones, sin modificación ni restricción alguna.

Todas las propuestas deberán venir acompañadas de una garantía por el suma de CIEN MIL BALBOAS (B. 100.000.00). La garantía podrá prestarse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certificado, contra un Banco local, a opción del proponente.

La Junta se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El Secretario de la Junta Central de Caminos,

ALFREDO O. BOYD.

Panamá, 3 de Enero de 1921.

DEUDA PUBLICA INTERIOR
Bonos de Tesorería de Bs. 50,00

AVISO OFICIAL.

El octavo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 18 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

5	449	1116	1531	2067	2442	2645	3184	3658
14	509	1123	1587	2068	2457	2646	3187	3660
20	513	1127	1604	2232	2461	2647	3196	3662
47	515	1129	1618	2238	2471	2657	3227	3664
51	538	1137	1629	2241	2476	2670	3288	3691
81	546	1139	1637	2253	2497	2675	3343	3745
82	578	1141	1640	2282	2508	2720	3344	3825
83	593	1168	1653	2283	2523	2752	3350	3930
86	643	1229	1660	2311	2531	2755	3361	3972
105	645	1234	1681	2314	2533	2761	3362	3976
107	653	1237	1690	2316	2550	2783	3364	3984
127	658	1248	1692	2321	2557	2790	3379	3985
136	686	1250	1715	2324	2562	2793	3458	3986
146	696	1253	1807	2335	2576	2804	3484	4071
153	713	1258	1845	2337	2589	2823	3557	4095
166	715	1542	1910	2343	2590	2874	3594	4150
181	770	1545	1932	2372	2596	2881	3607	4222
211	1087	1550	1957	2374	2599	2922	3653	
215	1109	1568	1958	2382	2513	3161	3654	
220	1114	1572	1959	2421	2622	3172	3655	

Los poseedores de los Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con sus títulos al Banco Nacional, desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 8º semestre, vencido en ese mismo día.

Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DEUDA PUBLICA INTERIOR
Bonos de Tesorería de Bs. 25,00

AVISO OFICIAL.

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

19	28	31	32	39	45	63	70	93	111
127	134	135	160	168	348	354	356	376	385
305	412	444	471	492	494	513	553	562	565
566	570	600	606	609	614	629	632	634	675
677	733	741	775	777	778	779	839	844	847
894	896	905	930	980	982	1023	1043	1045	1075
1079	1081	1163	1184	1188	1221	1223	1385	1393	1404
1397	1601	1629	1635	1636	1651	1690	1715	1724	1727
1797	1831	1836	1842	1858	1893	1913	2020	2049	2170
2238	2244	2248	2257	2280	2289	2293	2296	2299	2391
2405	2413	2420	2434	2461	2483	2483	2491	2498	2511
2517	2553	2587	2588	2605	2609	2615	2619	2624	2669
2677	2684	2692	2695	2705	2726	2747	2754	2787	2800
2806	2814	2822	2848	2910	2916	2924	2944	2958	2965
2971	2995	3013	3016	3025	3029	3042	3055	3056	3075
3083	3093	3140	3142	3153	3151	3183	3186	3187	3225
3237	3243	3252	3254	3237	3278	3287	3291	3296	3298
3299	3302	3323	3323	3329	3350	3356	3363	3370	3374
3414	3441	3448	3450	3467	3463	3467	3471	3472	3495
3300	3505	3513	3536	3539	3556	3581	3584	3606	3607
3611	3639	3640	3641	3659	3663	3677	3678	3684	3709
3715	3730	3742	3744	3754	3758	3787	3789	3813	3816
3819	3824	3836	3842	3848	3851	3920	3940	3971	4024
4035	4051	4128	4166	4191	4093	4256	4257	4284	4344
4430	4450	4463							

Los poseedores de Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional desde el 1º de Enero de 1921 donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 5º semestre vencido en ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 3 para recibir su pago.

Panamá, 20 de Diciembre de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día veinte (20) de Enero de 1921, se recibirán propuestas en la SECRETARÍA DE FOMENTO y OBRAS PÚBLICAS, para el suministro de ciento treinta mil (130,000) pies de madera, «Common Yellow Pine» N.º 1, Douglas Fir, o cualquiera otra madera del país que sea equivalente en resistencia y durabilidad, necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

ESPECIFICACIONES DEL MATERIAL

Tamaño en Bruto.	Tamaño Cepillada.	Largo en Pies.	Total Pies.
2x12	1-3/4 x 11-3/4	18 a 24	35,000
2x6	1-3/4 x 5-3/4	14 " 24	25,000
2x3	1-3/4 x 2-3/4	10 " 16	10,000
2x2	1-3/4 x 1-3/4	10 " 16	5,000
1x12	3/4 x 11-3/4	10 " 18	15,000
1x3	3/4 x 2-3/4	10 " 16	5,000
1x6 Machicembrado	3/4 x 5-3/4	10 " 16	35,000
			130,000 pies.

Los pies cuadrados se calcularán sobre las dimensiones en bruto.

Las propuestas serán para el suministro de todo o cualquiera parte del material especificado.

El precio deberá cubrir el costo del material al pie de la obra del Nuevo Hospital, pero no incluirá derechos de importación al Gobierno. Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y serán acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de David,

Cita, llama y emplaza a Modesto Acosta, de quien se ignora su paradero, para que comparezca a este Despacho, de la fecha en treinta días, para que esté a derecho en las sumarias que se le instruyen por el delito de heridas, haciéndole saber, que si así lo hace, será oído y se le administrará justicia, y si hace lo contrario, la ley ejercerá imperio sobre él.

Todos los habitantes de la República que sepan el paradero del acusado, deben manifestarlo, porque si así no lo hicieren, serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciara, salvo las excepciones determinadas en el artículo 2008 del C. J.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que capturen al sindicado y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

En tal virtud, se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado, hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos veinte. Un ejemplar igual remítase al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Juez Municipal,

LUIS BENÍTEZ.

El Secretario,

R. Silveira.

30 vs.—11

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se creen con derecho a los bienes de la sucesión del finado Román Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieron a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentare albaque con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve

de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

L. Muñoz Jr.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal Primer Suplente del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Maldonado hijo, se encuentra depositada una Piragua chola, de madera de caoba, sin señal ni marca de ninguna especie.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho, por el mismo depositario, como bien nuestro, y sin dueño conocido, el cual se encontraba suelta vagando clandestinamente en la Costa de Corozal, jurisdicción de este Distrito. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de 30 días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo de la piragua, por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo vigente. Es fiel copia de su original.

Chepo, 23 de Octubre de 1920.

El Alcalde Primer Suplente,

ELISEO FUENTES.

El Secretario interino,

Lorenzo Moreno.

30 vs.—20

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.